

## **AVISO**

Hoy, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año 2020, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor Jhojan Valois Largacha, identificado con cédula de ciudadanía No. 10 776.467.700, capitán y propietario de la motonave La Princesa Sophia 1, sin matrícula, el auto de formulación de cargos de fecha 05 de noviembre de 2020, proferido dentro de la investigación administrativa No. 11022020071, a través del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos contra el capitán y propietario de la motonave LA PRINCESA SOPHIA 1, sin matrícula, por presunta violación a normas de marina mercante colombianas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Capitán de Navío, Andrés Alberto Aponte Noguera, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días treinta (30) de noviembre, primero (01), dos (02), tres (03) y cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 30 del mes de NOV del año 2020



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

11022020 71 1

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA.**

11022020  
22-11-20

Buenaventura D.E., 05 de noviembre de 2020.

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo iniciado con el reporte de infracciones No. 12708, de fecha 1 de noviembre de 2020, impuesto al señor Jhojan Valois Largacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.646.700, en calidad de operador de la motonave LA PRINCESA SOPHIA 1, sin matrícula.

**ANTECEDENTES**

Mediante protesta No. 011750112020/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGAPO-CEGUB de fecha 1 de noviembre de 2020, radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto, bajo el No. 11202010xxxxxx, el día xxxx de noviembre de 2020, se pusieron en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 1 de noviembre de 2020, siendo aproximadamente las 17:00R, en la posición Lat. 03° 52' 11.64" N Long 77° 03' 46.62" W, sector estero de San Antonio se visualizó una embarcación tipo pesquero color gris con franja azul de nombre LA PRINCESA SOPHIA 1, la cual fue objeto de procedimiento de visita e inspección para verificar el cumplimiento de las normas de marina mercante.

Teniendo en cuenta lo anterior adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No. 12708 de fecha 1 de noviembre de 2020, el cual fue impuesto al señor Jhojan Valois Largacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.646.700, en calidad de operador de la nave LA PRINCESA SOPHIA 1, por infringir el código 35 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegada copia de acta de inmovilización No. 6316, de fecha 1 de noviembre de 2020, por medio de la cual se deja constancia de la inmovilización de la motonave LA PRINCESA SOPHIA 1, sin matrícula.

De conformidad con la información suministrada en la protesta y en el reporte de infracciones, se tiene que el señor Jhojan Valois Largacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.646.700, se desempeñaba como capitán de la nave LA PRINCESA SOPHIA 1, sin matrícula, para el día 1 de noviembre de 2020.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el decreto ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del decreto ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al decreto ley 2324 de 1984, artículo 79.

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas

naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

De conformidad con el decreto ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el reporte de infracciones No. 12708 con la conducta desplegada por el señor Jhojan Valois Largacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.646.700, en calidad de capitán de la motonave LA PRINCESA SOPHIA 1, sin matrícula, se contravino el código 035 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN
035	Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.	3.00

Que el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, relativo a la violación a normas de marina mercante, en su parte I, título I, capítulo I, sección 2, disponen que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.

Del material probatorio obrante en el expediente, se observa que la motonave LA PRINCESA SOPHIA 1, no contaba con certificado de matrícula, ni con permiso de movilización expedido por la Autoridad Marítima, que la habilitara para navegar el día 1 de noviembre de 2020.

De lo anterior, se encuentra fundamentada la imposición del código 035 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

La anterior conducta constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

**Artículo 1473. Definición de armador.** *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

*La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.*

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

De conformidad con el reporte de infracciones No. 12708, de fecha 1 de noviembre de 2020, se tiene que el señor Jhojan Valois Largacha, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 1.077.646.700, es el propietario de la motonave LA PRINCESA SOPHIA 1, sin matrícula.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor Jhojan Valois Largacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.646.700, en calidad de capitán de la motonave LA PRINCESA SOPHIA 1, sin matrícula, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las siguientes:

1. protesta No. 011750112020/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGAPO-CEGUB de fecha 1 de noviembre de 2020
2. Reporte de infracciones No. 12708 de fecha 1 de noviembre de 2020.
3. Acta de inmovilización No. 6316 de fecha 1 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular cargos en contra del señor Jhojan Valois Largacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.646.700, en calidad de capitán de la motonave LA PRINCESA SOPHIA 1, sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7., artículo 7.1.1.1.2.2., código 035 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para lo cual se establece una multa total de tres (3.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020, suma que asciende a Dos Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Nueve Pesos Moneda Legal (\$2.633.409).

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor Jhojan Valois Largacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.646.700, en calidad de capitán de la motonave LA PRINCESA SOPHIA 1, sin matrícula, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder al investigado el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,

Capitán de Navío **ANDRÉS ALBERTO APONTE NOGUERA**  
Capitán de Puerto de Buenaventura

ASD12. Luz Amparo Vera  
Elaboró:

CC. Claudia Marcela Rodríguez Cuellar  
Revisó y aprobó: